

territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, o la planificación de actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar a los gobiernos de cualquier Estado y combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el *apartheid*, la dominación colonial y la intervención y ocupación extranjeras por su independencia, integridad territorial y unidad nacional;

5. *Insta* a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias, con arreglo a su respectiva legislación nacional, para prohibir el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en su territorio;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que presten asistencia humanitaria a las víctimas de situaciones producidas por la utilización de mercenarios, así como por la dominación colonial o exterior o la ocupación extranjera;

7. *Considera* inadmisibles que se utilicen los conductos de asistencia humanitaria y de otro tipo para financiar, entrenar y armar mercenarios;

8. *Acoge con satisfacción* el nombramiento por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1987/16, de 9 de marzo de 1987<sup>26</sup>, de un relator especial para estudiar la cuestión, con miras a preparar un informe que examinará la Comisión en su 44º período de sesiones, y pide que se presente dicho informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

9. *Decide* prestar la debida atención al tema en su cuadragésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

93a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1987

#### 42/97. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

*La Asamblea General,*

*Consciente* de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Reafirmando* su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

*Recordando* su resolución 41/112, de 4 de diciembre de 1986, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

*Alentada* por los esfuerzos desplegados por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para estudiar la evolución de los acontecimientos que afectan a la aplicación de la Declaración,

*Tomando nota* de la resolución 1987/15, de 4 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos<sup>26</sup>, y de la decisión 1987/143, de 29 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social, con arreglo a las cuales se prorrogó por un año el mandato de la Relatora Especial nombrada para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos en todas las partes del mundo que son incompati-

bles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda,

*Observando con satisfacción* que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías examinó en su 39º período de sesiones el estudio preparado por la Relatora Especial<sup>77</sup>, conforme a lo dispuesto en la resolución 1983/31, de 6 de septiembre de 1983, de la Subcomisión<sup>78</sup>, sobre las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y estableció en su resolución 1987/33, de 4 de septiembre de 1987<sup>79</sup>, los fundamentos para un futuro análisis a fondo de algunos aspectos de las cuestiones señaladas en dicho estudio,

*Poniendo de relieve* que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones,

*Gravemente preocupada* por las manifestaciones de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones que aún se advierten en muchas partes del mundo,

*Estimando* que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones y eliminar todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a que, en consecuencia, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con instrumentos internacionalmente aceptados tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>13</sup> y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones, proporcionen, cuando no lo hayan hecho todavía, garantías constitucionales y jurídicas adecuadas para la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, incluida la institución de recursos eficaces cuando haya manifestaciones de intolerancia o discriminación fundadas en la religión o en las convicciones;

3. *Destaca*, a este respecto, el valor de la labor en curso en la Comisión de Derechos Humanos para preparar un compendio de las legislaciones y las reglamentaciones nacionales sobre la cuestión de la libertad de religión o de convicciones e invita a los Estados a proporcionar la información necesaria al Secretario General, en particular respecto de las medidas adoptadas para combatir la intolerancia o la discriminación en esta esfera;

4. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para combatir la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y, en ese contexto, a que examinen, cuando sea necesario, la supervisión y la formación de los miembros de su administración, los educadores y los demás funcionarios públicos para asegurarse de que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o convicciones;

<sup>77</sup> E/CN.4/Sub.2/1987/26.

<sup>78</sup> Véase E/CN.4/1984/3-E/CN.4/Sub.2/1983/43 y Corr.2. cap. XXI, secc. A.

<sup>79</sup> Véase E/CN.4/1988/37-E/CN.4/Sub.2/1987/42 y Corr.1. cap. I, secc. B.

5. *Invita* a la Universidad de las Naciones Unidas y a otras instituciones académicas y de investigación a que inicien programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

6. *Considera* que es conveniente acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

7. *Invita* al Secretario General a que siga dando alta prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y a que adopte todas las medidas apropiadas para facilitar ese texto para su uso en los centros de información de las Naciones Unidas, así como en los demás órganos interesados;

8. *Pide* al Secretario General que en ese contexto invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que consideren qué nuevas medidas podrían adoptar en relación con la aplicación de la Declaración y su difusión en idiomas nacionales y vernáculos;

9. *Insta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de difundir el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y a que faciliten su difusión en idiomas nacionales y vernáculos;

10. *Acoge con beneplácito* la renovación del mandato de la Relatora Especial nombrada para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos en todas las partes del mundo que son incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

11. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 44° período de sesiones examine el estudio sobre las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, a la luz de las observaciones que le hubiere transmitido la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

12. *Observa* que la Comisión de Derechos Humanos tiene previsto examinar también en su 44° período de sesiones la cuestión de un instrumento internacional obligatorio en esa esfera y, a ese respecto, destaca la pertinencia de la resolución 41/120 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, titulada "Establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos";

13. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que prosiga su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración y que informe, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" y examinar el informe de la Comisión de Derechos Humanos en el marco de ese tema.

93a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1987

#### 42/98. Consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos

La Asamblea General,

*Recordando* su resolución 33/53, de 14 de diciembre de 1978, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que instara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que hiciera, con carácter prioritario, un estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas por razones de mala salud mental, con miras a formular orientaciones,

*Consciente* de los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>80</sup>,

*Recordando también* su resolución 41/114, de 4 de diciembre de 1986, en la cual instó nuevamente a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión a que acelerasen su examen de la cuestión antes mencionada, a fin de que la Comisión pudiera presentar sus opiniones y recomendaciones, entre ellas un proyecto de orientaciones, principios y garantías, a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social,

*Reafirmando* la resolución 1986/12 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1986<sup>61</sup>,

*Tomando nota* de la resolución 1987/22 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 3 de septiembre de 1987<sup>81</sup>,

*Expresando su profunda preocupación* por la existencia de pruebas reiteradas del uso impropio de la psiquiatría para proceder al confinamiento de personas por razones de orden no médico, según se refleja en el informe de la Relatora Especial de la Subcomisión<sup>82</sup>,

*Reafirmando su convicción* de que detener a personas en instituciones psiquiátricas por sus opiniones políticas o por otras razones de orden no médico constituye una violación de sus derechos humanos,

*Observando que*, como el Grupo de Trabajo de la Subcomisión ha hecho hasta el momento progresos limitados, la Subcomisión dista mucho todavía de haber concluido su examen del proyecto de orientaciones, principios y garantías,

1. *Insta nuevamente* a la Comisión de Derechos Humanos y, por conducto de ésta, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a que aceleren su examen del proyecto de orientaciones, principios y garantías, a fin de que la Comisión pueda presentar sus opiniones y recomendaciones, entre ellas un proyecto de orientaciones, principios y garantías, a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

2. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que examine, en su 44° período de sesiones, la cuestión de la importancia que deberá otorgarse al Grupo de Trabajo, a la luz de las deliberaciones de la Subcomisión en su 39° período de sesiones.

93a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1987

#### 42/99. Derechos humanos y utilización de los progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

*Reafirmando* que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en la dignidad y el va-

<sup>80</sup> Resolución 37/194, anexo.

<sup>81</sup> Véase E/CN.4/1988/37-E/CN.4/Sub.2/1987/42 y Corr.1, cap. II, secc. A.

<sup>82</sup> E/CN.4/Sub.2/1983/17.